

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA N° VAL-CON 005-06 SUSCRITO ENTRE EDUBAR S.A. Y EL CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO

Entre los suscritos **NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKY**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.428.566 de Barranquilla, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A.** Sociedad de Economía Mixta, clasificada como una entidad descentralizada, vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien adelante se llamará **EDUBAR S.A.**, y por la otra **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**, también mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.210.793 de Barranquilla, actuando como Representante Legal del **CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO**, identificado con el NIT 900.108.523-0, integrado por las sociedades: DONADO ARCE S. EN C., PAVIMENTOS ANDINOS LTDA, y PAVIGAS LTDA, tal como consta en el Acuerdo Consorcial celebrado el día diez (10) de abril de 2.006, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido modificar el Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06, contenido en el presente Otrosí No. 1, previas las siguientes consideraciones:

1. El día seis (6) de Octubre de 2006, EDUBAR S.A. y el CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO, suscribieron el Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06 cuyo objeto es la Construcción de la PLAZA DE LA CONCORDIA en el Sector comprendido entre la Carrera 45 y la Carrera 46, las calles 33 y 34 y que incluye la solución vial a la intersección entre la Calle 30, la Vía 40, la Carrera 46 y la Calle 34 de la ciudad de Barranquilla, mediante el sistema de precios unitarios fijos, así como la financiación parcial de la obra por parte de EL CONTRATISTA, por un valor estimado de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.960.771.751), incluido IVA sobre la utilidad.
2. El día diecisiete (17) de Octubre de 2006, se suscribió la Orden de Iniciación del Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06.
3. El CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO, mediante comunicación de fecha once (11) de Julio de 2007, solicitó a la firma interventora del contrato, autorizar un plazo adicional al contrato de obra, hasta el 31 de octubre de 2007, teniendo en cuenta los cambios y reajustes en los diseños que se han traducido en dilaciones por todas sus consecuencias naturales; los problemas con los vendedores adjuntos a Sanandresito, las demoras en el desmonte y relocalización de postes eléctricos por parte de Electricaribe y las demoras en los trabajos que paralelamente la empresa Triple A ejecuta en la misma area intervenida por la obra.
4. INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA, firma interventora del Contrato de Obra No.

encontró aceptables y ajustados los considerandos expuestos por el contratista en su comunicación de fecha once (11) de julio de 2007, y en consecuencia aprobó la prórroga del plazo inicial al contrato.

5. EDUBAR S.A., a través de la comunicación de fecha once (11) de julio de 2007, autorizó que se modificará y aclarara la forma de pago establecida en el contrato y a través de la comunicación de fecha dieciocho (18) de Julio de 2007, encontró justificada la solicitud de modificación elevada por el contratista, aceptadas y avaladas por la firma Interventora y el administrador del Contrato de Obra y le impartió su aprobación.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 que se rige por los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Modificar y aclarar la forma de pago establecida en la cláusula séptima (7ª) del Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06, la cual quedará así: "**CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se cancelará por parte de EDUBAR S.A. a EL CONTRATISTA de la siguiente forma:

a) El veinte (20%) por ciento del valor del Contrato se cancelará a los noventa (90) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio de las obras, siempre y cuando el Avance de las mismas consten en Actas de Avance de Obra Ejecutada, previa certificación de cumplimiento del interventor y de EDUBAR S.A. y presentación de la factura de cobro correctamente elaborada

b) El saldo restante junto con los costos de financiación, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A. expedirá órdenes irrevocables de pago a CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A., una vez aceptada la factura correspondiente al Acta de Avance de obra debidamente aprobada por la Interventoría en concordancia con el Plan de Pagos estipulados en el siguiente cuadro.

El siguiente cuadro, detalla las fechas de pago:

CONCEPTO	FECHA	PORCENTAJE PAGAR	A AMORTIZACION ANTICIPO	NETO A PAGAR
2do PAGO	AGO-07	8% de Vr O	1,60%	6,40% de Vr O +1/6 C.F.
3er PAGO	OCT-07	8% de Vr O	1,60%	6,40% de Vr O +1/6 C.F.
4to PAGO	DIC-07	8% de Vr O	1,60%	6,40% de Vr O +1/6 C.F.
5to PAGO	FEB-08	18% de Vr O	3,60%	14,40% de Vr O +1/6 C.F.
6to PAGO	ABR-08	18% de Vr O	3,60%	14,40% de Vr O +1/6 C.F.
7mo PAGO	MAY-08	20% de Vr O	4,00%	16,00% de Vr O +1/6 C.F.

Donde:

Vr. O: Valor de la Obra

C.F.: Valor Total de los Costos Financieros

El avance real de la obra deberá ser igual o superior al porcentaje de avance estipulado en la anterior tabla.

El pago del saldo final del 20% estará supeditado al recibo a satisfacción de la obra por parte de la Interventoría y de EDUBAR S.A.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

ANTICIPO: EDUBAR S.A. concederá al CONTRATISTA un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato. El anticipo se amortizará en cada uno de los pagos en forma proporcional.

El anticipo será entregado al CONTRATISTA previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Será girado por el EDUBAR S.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única, previa radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada y su giro no constituye condición previa para la iniciación del contrato. El anticipo no es pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que para el manejo del mismo se establecen en el presente contrato.

El contratista y EDUBAR S.A. deberán abrir una cuenta corriente que será manejada de manera conjunta según lo establece el artículo 7 del Decreto 2170 de 2002. Una vez abierta la cuenta EDUBAR S.A. girará el anticipo. El dinero del anticipo sólo podrá invertirse de acuerdo con el Plan de Inversión del mismo y los cheques deben ir firmados por el CONTRATISTA y EDUBAR S.A. De producir rendimientos financieros éstos pertenecen a EDUBAR S.A. y deberán ser consignados en la cuenta que ella indique, una vez se termine de amortizar el anticipo. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo está a cargo del Interventor del contrato, por lo que el CONTRATISTA deberá ejercer control de dicho manejo e inversión y suministrarle al Interventor toda la información que éste requiera."

SEGUNDO: Ampliar el plazo establecido en la cláusula décima cuarta (14^a) del Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06, la cual quedará así: "**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA:** El plazo fijado por EDUBAR para la entrega de la totalidad de la obra objeto del contrato se prorroga hasta el 31 de octubre de 2007. **PARAGRAFO:** Si por circunstancias de fuerza mayor y/o caso fortuito comprobada, resultan ser tales que con justicia dan derecho a EL CONTRATISTA a una prórroga del plazo del contrato, LA INTERVENTORIA determinará la extensión de dicha prórroga, siempre y cuando EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendarios anteriores al vencimiento del contrato le haya entregado los datos completos y pormenorizados a EDUBAR y a LA INTERVENTORIA, de toda demanda de prórroga que considere tener derecho, con el objeto de que su demanda pueda ser investigada y resuelta. La prórroga concedida a EL CONTRATISTA no dará lugar a indemnización alguna a favor de éste, ni le dará derecho a variar las condiciones iniciales pactadas."

TERCERO: GARANTIAS: El CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías establecidas en la cláusula vigésima primera (21ª) del Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06, de tal manera que cubra el plazo adicional que aquí se pacta.

CUARTO: DOCUMENTOS: Forman parte del presente Otrosí No. 1 los siguientes documentos:

1. La comunicaciones del CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO, de fecha 9 y 11 de Julio de 2007.
2. La comunicación de la firma Interventora, INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA, de fecha 12 de Julio de 2007.
3. La comunicación del Administrador del Contrato, de fecha 16 de Julio de 2007.
4. Las comunicaciones de EDUBAR S.A., de fecha 11 y 18 de Julio de 2007, a través de la cual aprueba la modificación al plazo y a la forma de pago del contrato.

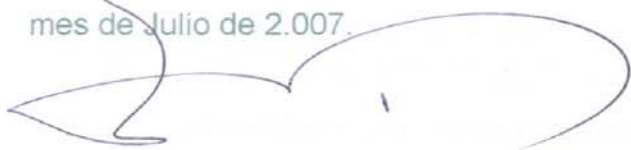
QUINTO: RENUNCIA A RECLAMACIONES ECONÓMICAS. La suscripción del presente Otrosí No. 1 no dará lugar a ninguna reclamación económica a favor de el CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO, ni implicará costo adicional para EDUBAR S.A., por lo tanto el CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial con motivo del objeto del presente Otrosí No. 1.

SEXTO: VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES. El presente Otrosí No. 1 es un complemento del Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06, y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. Continúan vigentes todas las demás disposiciones del Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06,5 que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por el presente Otrosí No. 1.

SEPTIMO: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente OTROSI No. 1, se perfecciona con la firma de las partes y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La modificación de las garantías establecidas en la cláusula vigésima primera (21ª) del Contrato de Obra No. VAL-CON 005-06, las cuales deben ser aprobadas por EDUBAR S.A.
2. Publicación del presente OTROSI No. 1 en la Gaceta Distrital.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, por lo que en él intervienen, en la ciudad de Barranquilla, a los veintitres (23) días del mes de Julio de 2.007.



NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKY
REPRESENTANTE LEGAL
EDUBAR S.A.



ROBERTO CARLO DONADO ARCE
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO BARRANQUILLA FUTURO